

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 50
O R D I N A R I A
MARTES 11 DE MAYO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del martes once de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y nueve ordinaria, celebrada el lunes diez de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de mayo de dos mil veintiuno:

I. 196/2020

Acción de inconstitucionalidad 196/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), el Código Penal para el Estado de Jalisco, reformados mediante decreto número 27882/LXII/20, publicado el nueve de mayo de dos mil veinte, en el periódico oficial de esa entidad federativa, conforme a lo establecido en el apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de la presente determinación, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte; en razón de lo que se sostiene en cinco apartados.

En el apartado primero, se establece que las porciones normativas impugnadas fueron reformadas con la finalidad de suprimir el elemento subjetivo del delito, específicamente, el conocimiento de que el acto deriva de abigeato o robo de animales.

En el apartado segundo, se explica la doctrina constitucional y convencional sobre el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, que ha desarrollado esta Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacándose que el legislador se encuentra obligado a formular tipos penales con definiciones claras de sus elementos objetivos y subjetivos, de modo que se permita diferenciar los comportamientos sancionables de los no sancionables.

En el apartado tercero, se retoma lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada, en la que este Tribunal Pleno sostuvo que el tipo penal se integra por tres elementos: objetivos, normativos y subjetivos, y se explica qué se debe entender por cada uno.

En el apartado cuarto, se expone un análisis dogmático de cada uno de los tipos penales controvertidos, empezando por la conducta y luego el sujeto activo, los elementos objetivos y normativos, el objeto material y, finalmente, se destaca que no se incluyeron expresamente los elementos subjetivos específicos.

En el apartado quinto, se determina que la ausencia del elemento subjetivo específico en los tipos penales impugnados conlleva a declarar su invalidez por violar el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, dado que no se permite que la ciudadanía tenga clara la conducta prohibida, además de que, con su redacción, se llegaría al extremo de considerar como delito, entre otras conductas,

comprar carne o cualquier otro derivado del ganado robado, sin que el comprador tenga conocimiento de ello, que autorice su matanza, incluso en su propia casa, sin conocer que los animales son robados, o que se expidan documentos de transferencia de la propiedad, incluso sin mediar lucro, respecto de algún ganado que compró de buena fe o que lo transporte a pesar de no tener conocimiento de que es producto del abigeato.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto, como votó en las acciones de inconstitucionalidad 113/2016 y 125/2017 y su acumulada, ya que los tipos penales integran elementos objetivos y subjetivos genéricos, sin que sea necesario que los contengan expresamente: el dolo y la culpa; por lo que, si el legislador no los incluyó en la descripción típica —con construcciones como “a sabiendas” o “con conocimiento”—, no implica una violación al principio de taxatividad, sino únicamente que el legislador no consideró necesario enfatizarlo, en términos de la tesis jurisprudencial 1a./J. 116/2005 de rubro “DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN. EL DESCONOCIMIENTO, POR PARTE DEL INCULPADO, RESPECTO DEL NARCÓTICO TRANSPORTADO, NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SINO LA AUSENCIA DEL ELEMENTO COGNITIVO DEL DOLO”.

Coincidió con el párrafo sesenta y cinco del proyecto, en el sentido de que todos los tipos penales deben contar, entre otros elementos necesarios, con la realización de la conducta de forma dolosa o culposa; sin embargo, no compartió que la no inclusión expresamente del elemento subjetivo provoque la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados porque, en la especie, el conocimiento de que el objeto material provenga del robo de ganado no es un elemento subjetivo específico, sino un aspecto cognoscitivo del elemento subjetivo genérico, denominado dolo, el cual se debe contemplar aunque la descripción típica no lo contemple expresamente.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que la reforma eliminó la expresión “a sabiendas de”, por lo que no compartió que se vulnere el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, pues de la lectura de las disposiciones cuestionadas se permite entender la conducta por castigar, la cual pudiera resultar sobreinclusiva, pero no se esgrimió ningún argumento en contra de ese aspecto, por lo que se debe atender al principio de conservación de la norma.

Abundó que, para certificar que un ganado no es robado, existe la obligación de verificar la documentación de procedencia y circunstancias especiales de comercio, sea para quien lo transporta o lo tiene, por lo que se debe entender un dolo necesario de no hacerlo así.

Reservó su criterio para cuando se presente un amparo directo en contra de la aplicación de estas disposiciones.

El señor Ministro Franco González Salas recapituló haber votado en contra en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada, por las consideraciones expresadas por la señora Ministra Piña Hernández, por lo que, sumándose a otras reflexiones del señor Ministro Pérez Dayán, también estará en contra en el asunto presente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Franco González Salas para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquella.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a la decisión y efectos. El

proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos retroactivos al diez de mayo de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió, como se ha realizado en los precedentes, determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a las autoridades locales y del Poder Judicial de la Federación respectivas.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Pérez Dayán valoró que, dado que se declaró la invalidez del decreto que modificó los tipos penales de mérito, que eliminaron la expresión “a sabiendas”, se debe determinar la reviviscencia del tipo anterior a esa reforma, tal como lo ha determinado este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos retroactivos al diez de mayo de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar

que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande y Zapopan, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa agregando el efecto de reviviscencia, Franco González Salas agregando el efecto de reviviscencia, Aguilar Morales agregando el efecto de reviviscencia, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek agregando el efecto de reviviscencia, Pérez Dayán agregando el efecto de reviviscencia y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27882/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de mayo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 51/2019

Contradicción de tesis 51/2019, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos directos en revisión 2600/2018 y 2731/2018 y, por la otra, los amparos en revisión 1131/2017 y 1352/2017 y los amparos directos 3/2018 y 19/2018. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Existe la contradicción de tesis denunciada. SEGUNDO. Ha quedado sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando cuarto, relativo a la declaración sin materia. El proyecto propone determinar que este asunto quedó sin materia, en virtud de lo resuelto en la contradicción de tesis 46/2019 en cuanto a establecer que la responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad por los daños que, con

motivo de la transmisión y distribución de energía eléctrica, cause en los bienes o derechos de los particulares es reclamable en la vía administrativa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la declaración sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves trece de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

